

Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: El paso a través del varadero será público y gratuito. En caso de necesidad, la rampa varadero podrá ser utilizada por cualquier embarcación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de agosto de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**20538** *ORDEN de 1 de agosto de 1975 por la que se autoriza a «Refinería de Petróleos del Norte, Sociedad Anónima», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Musques y Abanto y Ciérvana (Vizcaya) para obras de desviación del río Barbadun y la carretera de Lavalle a Arena.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a «Refinería de Petróleos del Norte, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Vizcaya.

Término municipal: Musques y Abanto y Ciérvana.

Destino: Obras de desviación del río Barbadun y la carretera de Lavalle a Arena.

Canon unitario: Exento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de agosto de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**20539** *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de julio de 1975 que autoriza a «Puertomayor» la construcción y explotación de un puerto deportivo de invernada en El Estacio.*

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 4 de julio de 1975, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969, se ha autorizado a «Puertomayor» la construcción y explotación de un puerto deportivo cuyas características son las siguientes:

Provincia: Murcia.

Término municipal: San Javier

Destino: Construcción y explotación de un puerto deportivo de invernada en El Estacio.

Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon unitario: 0,40 pesetas por metro cuadrado y año durante el período de ejecución de las obras, como máximo de cuatro años, y de 0,80 pesetas por metro cuadrado y año a partir del plazo anterior, por la superficie ocupada por la zona de servicio del puerto y en cuantía reducida a la mitad por el aeropuerto (polígono K-1-3).

Instalaciones: Puerto deportivo de base o invernada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de agosto de 1975.—El Director general, Sabas Marín.

**20540** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al «Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario» para ejecutar obras de acondicionamiento y reparación en las ramblas de la cuenca occidental del sector VI, en zona regable de Motril y Salobreña (Granada).*

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha solicitado la autorización para ejecutar obras de acondicionamiento y reparación en las ramblas de la cuenca occidental del sector VI, en la zona regable de Motril y Salobreña (Granada), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para ejecutar obras de acondicionamiento y reparación en las ramblas de la cuenca occidental del sector VI, en la zona regable de Motril y Salobreña (Granada), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Vicente Laporta y Pérez, en Granada, 6 y 25 de mayo de 1973, cuyo presupuesto de ejecución material total asciende a 11.993.944,57 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones

de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisión de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Los terraplenes en los accesos a los puentes no deberán obstaculizar la evacuación de las avenidas extraordinarias.

Tercera.—Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y quedar terminadas en el de quince meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quedan útiles para el desagüe.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Organismo concesionario se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, el reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas en los puentes, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—El Organismo concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados que queden de dominio público a uso distinto al que se destinan ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase en el cauce público, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente. También se prohíben la colocación de escombros, acopios medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de encuazar, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Doce.—El Organismo concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Trece.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

Asimismo establecerá en los accesos a los puentes carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por ellos circulen, de acuerdo con las sobrecargas del cálculo.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Quince.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

Dieciséis.—Esta autorización no prejuzga la línea de deslinde de los tramos de dominio público.